

solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la intervención en el tema de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

**CAPITULO VII
REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 29.— Acumulación de horas sindicales.

El crédito de horas mensuales establecidas en el art. 68 de la ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores) podrá acumularse por períodos trimestrales entre los miembros del pertenecientes a la misma candidatura por la que fueron elegidos, debiendo poner en conocimiento de la empresa la acumulación con, al menos, quince días de antelación al inicio del período trimestral de que se trate.

Artículo 30.— Comité Intercentros.

Se crea un Comité Intercentros cuya función será intervenir en representación de los Comités de Empresa de los dos Centros de Trabajo para los asuntos que les afecten tanto conjunta como indistintamente.

Estará compuesto por los miembros que sean nombrados democráticamente en el seno de ambos Comités de Empresa, guardando la proporcionalidad de los últimos resultados electorales.

Sus decisiones vincularán a los dos Comités de Empresa.

En su seno se nombrará un Presidente y un Secretario, que firmarán las actas de las reuniones y ratificarán los resultados de las votaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El presente Convenio anula, dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de empresa de fecha 12 de junio de 1.991, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 13 de julio del mismo año.

Segunda.— El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus trabajadores. Para lo no regulado expresamente en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, cuyo articulado y contenido ambas parte-firmantes asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia dos o más normas, se aplicará la más favorable, en conjunto, al trabajador.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Permolca, S.A. de Logroño (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa. Logroño, a 9 de Diciembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL MINIMA — 1992

Nomenclatura	Salario Base	Toxico	Incentivo	Puesto Trabajo	Complementos	Plus lineal	Exceso Plus lineal	Total Bruto año
Ayte. esp.	2.620,18	262,02	1.265,40			103.000	26.770	2.016.928
Ayte. esp. DOSIF.	2.620,18	262,02	1.265,40	503,69		103.000	47.369	2.266.706
Oficial 3ª MTO.	2.620,18	262,02	1.265,40	503,69		103.000	47.369	2.266.706
Oficial 3ª MEC.	2.620,28	262,02	1.265,40	503,69		103.000	47.369	2.266.706
Oficial 2ª	2.742,04	274,20	1.347,31			103.000	27.680	2.116.095
Oficial 2ª DOSIF.	2.742,04	274,20	1.347,31	503,69		103.000	42.930	2.360.524
Oficial 2ª MTO.	2.742,04	274,20	1.347,31	394,80		103.000	42.930	2.310.979
Oficial 2ª MEC.	2.742,04	274,20	1.347,31	503,69		103.000	42.930	2.360.517
Oficial 1ª	3.036,33	303,63	1.153,17			103.000	28.200	2.175.574
Oficial 1ª CALI.	3.036,33	303,63	1.153,17	291,69		103.000	38.570	2.318.663
Oficial 1ª DOSIF.	3.036,33	303,63	1.153,17	503,69		103.000	38.570	2.415.123
Oficial 1ª MTO.	3.036,33	303,63	1.153,17	898,29		103.000	38.570	2.594.666
Oficial 1ª MEC.	3.036,33	303,63	1.153,17	976,72		103.000	38.570	2.630.352
Oficial 1ª -J.PEG.-	3.036,33	303,63	1.153,17	246,12		103.000	38.279	2.297.638
Oficial 1ª -J.RUT.-	3.036,33	303,63	1.153,17	463,53		103.000	38.570	2.396.850
Guarda jurado	76.302	7.630	42.576			103.000	26.840	2.027.460
Capataz Peones	82.824	8.282	49.171			103.000	34.155	2.241.305
Almacenero	82.349	8.235	64.720			103.000	17.440	2.450.000
Capataz	88.082	8.808	54.117			103.000	22.215	2.390.320
Capataz línea	92.981	9.298	54.117			103.000	16.228	2.465.168
Encargado	96.537	9.654	54.330	11.977		103.000	11.644	2.702.114
Hilerista	96.537	9.654	54.330	11.977		103.000	11.644	2.702.114
Aux. técnico	82.260	8.226	49.151			103.000	28.664	2.226.219
Delineante	91.090	9.109	57.926	9.652		103.000	14.305	2.633.960
Delin. Proyect.	101.212	10.121	63.525	23.436		103.000		3.077.413
Contra maestre	108.984	10.898	62.649	15.527		103.000		3.073.870
Ayte. técnico	108.984	10.898	69.142	19.632		103.000		3.232.840
Aux. laborator.	82.032	8.203	53.982			103.000	29.300	2.295.555
Analís. labor.	86.111	8.611	55.567	9.410		103.000	23.013	2.521.498
Supervisor	88.082	8.808	55.567	15.818		103.000	20.604	2.647.729
Aux. administ.	77.561	7.756	63.398			103.000	24.427	2.362.652
Of. 2ª administ.	88.856	8.859	66.304	1.800		103.000	8.057	2.594.292
Of. 1ª administ.	98.655	9.866	75.496	1.800		103.000		2.890.255
Jefe 2ª adm.	114.227	11.423	87.975	23.584		103.000		3.661.182
Jefe 1ª adm.	136.332	13.633	172.913	37.968		103.000		5.515.689
Aux. organiz.	82.260	8.226	31.260			103.000	26.179	1.955.369
Téc. org. 2ª	86.291	8.629	61.823			103.000	15.842	2.469.987
Téc. org. 1ª	98.813	9.881	55.042	13.928		103.000	8.071	2.776.031
Maestro industr.	98.821	9.882	54.851	13.835		103.000	8.273	2.772.108
Perito	112.838	11.284	162.275			103.000		4.398.950
Técnico	135.955	13.596	192.759			103.000		5.237.650